RESOLUCIÓN No 1028
Del 11 de noviembre de 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.1 DEL DECRETO 1082 DE MAYO DE 2015"

El Alcalde Municipal de Puerto Asís Putumayo, en ejercicio de sus atribuciones legales especialmente, Art. 211 y 305 de la Constitución Política, Ley 1150 de 2007, y ley 1474 de 2011 y en especial el Art. 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de mayo de 2015,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2, determina como fines del Estado

"(…) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en ella; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Que el Artículo 209. de la Constitución Política de Colombia 1991, establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales

"(…), Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Vale recalcar que, la Constitución de 1991 estableció en dos de sus diez principios fundamentales, los artículos 7º y 8º, que: "el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana", y que "es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

De igual manera, el artículo 7 de la Constitución reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana, promoviendo el respeto, la igualdad y la inclusión de todas las comunidades étnicas y culturales del país.

A su vez, el artículo 8 establece la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, reconociendo que el patrimonio cultural y los recursos naturales forman parte de la identidad del país y son esenciales para el bienestar de las generaciones presentes y futuras.

Así mismo, el artículo 70 de la Constitución Política dispone que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, reconociendo que la cultura, en sus diversas manifestaciones, constituye fundamento de la nacionalidad. Esto significa que todas las personas deben tener la posibilidad de aprender, participar y disfrutar de las diferentes expresiones culturales, sin importar su condición económica, lugar de residencia, origen étnico o nivel educativo.

En desarrollo de estos mandatos constitucionales, la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008, establece la obligación del Estado de valorar, proteger y difundir el patrimonio cultural de la Nación y reconoce de manera particular el derecho de los grupos étnicos y lingüísticos, las comunidades negras y los pueblos indígenas a conservar, enriquecer y difundir su identidad y patrimonio cultural, así como

a generar conocimiento sobre estos a partir de sus propias tradiciones. Igualmente, dispone que el Estado y las entidades territoriales deben fomentar las manifestaciones culturales y fortalecer las expresiones culturales tradicionales, la memoria cultural y el patrimonio.

De manera complementaria, el Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, y las disposiciones que lo han modificado y adicionado, desarrollan el régimen aplicable al patrimonio cultural inmaterial y establecen instrumentos y mecanismos orientados a su identificación, protección y salvaguardia. En particular, las acciones institucionales deben reconocer el papel fundamental de las comunidades y colectividades portadoras, procurando que las medidas de salvaguardia se desarrollen de manera participativa, concertada y respetuosa de sus conocimientos, prácticas, formas de organización y mecanismos propios de transmisión cultural.

De igual manera, el ordenamiento jurídico colombiano reconoce los derechos colectivos y culturales de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. La Ley 70 de 1993 reconoce a las comunidades negras derechos relacionados con su identidad cultural y establece medidas dirigidas a garantizar su protección y desarrollo económico, social y cultural, así como la preservación de sus prácticas y valores culturales. Estas disposiciones deben interpretarse armónicamente con el mandato constitucional de reconocimiento y protección de la diversidad étnica y cultural.

El municipio de Puerto Asís, Putumayo, cuenta con una importante presencia de comunidades negras y afrocolombianas organizadas en 15 Consejos Comunitarios, cuyas tradiciones, cosmovisión, prácticas culturales y formas de organización constituyen un aporte fundamental a la diversidad étnica y cultural del territorio. En este contexto, la Ley 70 de 1993 representa un instrumento jurídico esencial para el reconocimiento y la protección de sus derechos colectivos, territoriales, culturales y organizativos. Sin embargo, el reconocimiento normativo no garantiza por sí solo el ejercicio efectivo de estos derechos, por lo que resulta necesario fortalecer las capacidades institucionales, administrativas y comunitarias de sus organizaciones.

La principal dificultad radica en el desconocimiento o la insuficiente apropiación de las disposiciones jurídicas y de los procedimientos administrativos que regulan el funcionamiento de los Consejos Comunitarios. Esta situación puede limitar la capacidad de sus representantes para gestionar recursos para sus territorios, actualizar sus estructuras organizativas, cumplir los requisitos de registro, acceder a la oferta institucional y participar de manera efectiva en los espacios de concertación y toma de decisiones. En consecuencia, se genera una brecha entre los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico y las posibilidades reales de las comunidades para ejercerlos, defender sus intereses y promover su propio desarrollo.

En conclusión, la incorporación del enfoque étnico, diferencial, intercultural y de participación comunitaria es indispensable para garantizar que la intervención institucional sea pertinente, respetuosa y coherente con la identidad de las comunidades afrodescendientes de Puerto Asís. Su aplicación contribuye al fortalecimiento de los Consejos Comunitarios, la protección del patrimonio cultural, la preservación de los saberes tradicionales y el ejercicio efectivo de los derechos colectivos, promoviendo una gestión pública incluyente que reconozca a las comunidades como protagonistas de su propio desarrollo.

En desarrollo de esta necesidad, el Municipio de Puerto Asís, a través de la Secretaría de Gobierno Municipal, apoyará la realización del proyecto que tiene como objeto "**FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE**

COMUNIDADES AFRODESCENDIENTES DEL MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO", como estrategia de promoción, reconocimiento y fortalecimiento a los Consejos comunitarios encaminadas hacia una gestión pública más incluyente, participativa y respetuosa de la diversidad étnica y cultural, en la que las comunidades negras y afrocolombianas sean protagonistas de las decisiones que afectan sus territorios, sus derechos y su futuro colectivo.

Por la naturaleza del objeto a contratar consistente en un **CONVENIO SOLIDARIO**, por lo cual es indispensable adelantar el proceso de contratación por medio de la modalidad de selección de Contratación directa de conformidad a lo establecido en la ley 80/93, ley 1150 de 2007, ley 1474 del 2011, y en especial **la ley 1551 de Julio de *2012: art. 6. Numeral 16.*** Establece lo siguiente;

"(…)

En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo y Parágrafo 3°. *Convenios Solidarios. Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades.*

Por otro lado, es de expresar que según lo establecido en la ley 2160 del 25 de noviembre de 2021, art. 1 reza;

"(…) ***De la capacidad para contratar.*** *Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas,* ***los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993*** *(…)"*

Así, mismo en el Art. 2 de la precipitada ley, establece;

"(…)

De las modalidades de selección*. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos* ***y contratación directa****, con base en las siguientes reglas:*

[...]

4. ***Contratación directa****. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:*

M) ***Los contratos que las entidades estatales suscriban con los consejos comunitarios de las comunidades negras, regulados por la Ley 70 de 1993, que se encuentren incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido***

con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los derechos de los pueblos de las mismas comunidades. *(..)"*

Lo anterior teniendo en cuenta que el **CONSEJO COMUNITARIO AFRO PRIMAVERA**, con Nit. 900784818-6, tal como consta en la Resolución No RPU02122023 de fecha 27 de Abril del 2026, expedida por la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio de Interior y su misión es fortalecer los usos y costumbres de su comunidad. En consecuencia, el objeto del futuro convenio guarda una relación directa, material y funcional con el fortalecimiento de los procesos organizativos, culturales y tradicionales de las comunidades afrodescendientes, en atención a sus formas propias de organización, sus usos, costumbres, prácticas ancestrales y mecanismos de participación colectiva, los cuales constituyen elementos fundamentales de su identidad étnica y cultural.

En este sentido, los Consejos Comunitarios, como formas de organización y representación de las comunidades negras, tienen la facultad de promover, preservar y transmitir sus conocimientos tradicionales, así como de orientar sus procesos internos conforme a sus dinámicas culturales, territoriales y organizativas.

Por todo lo anterior, la modalidad de contratación es la CONTRATACION DIRECTA, y la tipología contractual es el CONVENIO SOLIDARIO, regido bajo lo establecido en el art. 2 de la ley 2160 del 25 de noviembre de 2021 y en especial al Art. 2.2.15.1.3. del Decreto No 0142 del 01 de febrero de 2023.

Que, de acuerdo con los estudios previos realizados por la Secretaría de Gobierno Municipal, el valor del Convenio es por valor de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS ($ 49.283.600) MDA/CTE**, de los cuales: **CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL CIEN PESOS (47.740.100) MDA/CTE** son aportes del municipio y **UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS ($1.543.500) MDA/CTE** serán aportes del CONSEJO COMUNITARIO AFRO PRIMAVERA, para el cumplimiento del objetivo

Así mismo por parte del municipio de Puerto Asís, el recurso aportado se encuentra respaldados con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal, expedidos por la oficina de presupuesto, asi:

No. de CDP	**2026000652**	**F/Expedición**	**29-07-2026**	**Vigencia**	**31-12-2026**
				R. PROPIOS	**$10.609.000**
				SGP – L. INVERSIÓN	**$37.131.100**
				TOTAL	**$47.740.100**

El CONSEJO COMUNITARIO AFRO PRIMAVERA aportará recursos para las actividades complementarias en ejecución de las actividades objeto de este convenio equivalente la suma de **UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS ($1.543.500) MDA/CTE**

Que los interesados podrán consultar los estudios previos, y demás documentos del proceso en medio magnético en la plataforma SECOP II y en medio físico en la Oficina Jurídica y de contratación Municipal de la Alcaldía Municipal de Puerto Asís Putumayo.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 el Municipio de Puerto Asís, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente Proceso de Contratación, en concordancia con las funciones que les corresponden a las Veedurías Ciudadanas establecidas en el artículo 15 de la Ley 850 de 2003, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los Documentos del Proceso en el SECOP II.

Que el proceso de contratación se encuentra en el Plan Anual de adquisiciones.

Que, por las razones aducidas, se torna necesario la expedición del presente acto administrativo de justificación, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.4.1. Del Decreto 1082 de 2015, antes citado, con el fin de adelantar un proceso de selección de contratación directa.

Que por lo expuesto y siendo competente,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: La celebración de un CONVENIO SOLIDARIO mediante la modalidad de contratación directa, teniendo en cuenta que el **CONSEJO COMUNITARIO AFRO PRIMAVERA** identificada con Nit 900784818-6, representada legalmente por NEUSTON CASTILLO PAZ identificado con cedula de ciudadanía No. 18.188.958 de Puerto Asís-Putumayo, su constitución consta en la Resolución No RPU02122023 de fecha 27 de abril del 2026, expedida por la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio de Interior y su misión es fortalecer los usos y costumbres de su comunidad´.

ARTÍCULO SEGUNDO: JUSTIFICACIÓN. – En el marco de las normas jurídicas que regulan los procesos de contratación pública, la causal que se invoca es la de CONVENIOS SOLIDARIOS de conformidad a lo establecido en la ley 1551 de Julio de 2012: art. 6. Numeral 16. ley 2160 del 25 de noviembre de 2021, art. 1 y 2 y en especial a lo establecido en el Artículo 2.2.15.1.3. del Decreto No 0142 del 01 de febrero de 2023 y art. 355 de ley Ley 2294 de 2023

ARTÍCULO TERCERO: OBJETO DEL CONVENIO SOLIDARIO. Conforme a lo resuelto en el artículo anterior, el objeto del convenio a celebrar, es el "**FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE COMUNIDADES AFRODESCENDIENTES DEL MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO***".*

ARTÍCULO CUARTO: PRESUPUESTO. El valor estimado del convenio Solidario a celebrar por el Municipio de Puerto Asís, está por un monto de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS ($ 49.283.600) MDA/CTE**, de los cuales: **CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL CIEN PESOS (47.740.100)**

MDA/CTE son aportes del municipio y **UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS ($1.543.500) MDA/CTE** serán aportes del CONSEJO COMUNITARIO AFRO PRIMAVERA, para el cumplimiento del objetivo

ARTÍCULO QUINTO: LUGAR DE CONSULTA. – Los interesados, podrán efectuar la consulta de los estudios y documentos previos en la oficina Jurídica del Municipio de Puerto Asís, ubicada en la Calle 10 Carrera 19 esquina B/ Centro 4 Piso Edificio CAM, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 2 p.m. a 6 p.m. en días hábiles. Igualmente, podrán ser consultados en el sitio web del Portal Único de Contratación SECOP II y/o portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO SÉXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 75 de Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo –CPACA-.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Se firma a los once (11) días del mes de noviembre del dos mil veintiséis (2026)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
JORGE HERLINTO GARCIA LOPEZ
Alcalde Municipal de Puerto Asís

Proyecto	Eliana Magali Mena Diaz	Profesional de Apoyo Oficina Jurídica y Contratación Municipal	ORIGINAL FIRMADO
Reviso.	Juliana Marcela Trejos Caicedo	Jefe Oficina Jurídica y Contratación Municipal	ORIGINAL FIRMADO